



00000164



RESOLUCIÓN No.

DEL

22 MAR 2024

Por la cual se resuelve rechazar Recurso de Reposición interpuesto contra la Nota Devolutiva con turno de registro No. 2023-48620 - Expediente ND-143-2023

(ND-143-2023)

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 del CPACA, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El Acto Administrativo -Nota Devolutiva 2023-48620, del turno presentado ante esta oficina de registro el 08 de septiembre de 2023, que contiene la Sentencia del 03 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 72 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Causas – Acuerdo 11-127/18-, con radicado No. 110014003072-2016-00911-00 (2016-911), correspondiente al Acto Jurídico de Proceso de Pertenencia, entre JESUS ANTONIO POLO VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.354.685, - demandante – contra la señora DORA ISABEL SIERRA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.854.483; el señor ARNOLDO PÉREZ ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.739; y las demás personas indeterminadas (demandados), del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40241619.

**II. LA SOLICITUD DE REGISTRO**

Se solicita el Registro de la Sentencia del 03 de agosto de 2023, con radicado No. 110014003072-2016—00911-00 (2016-911), proferida por el Juzgado 72 Civil Municipal convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas – Acuerdo 11-127/18-, correspondiente al Acto Jurídico de Proceso de Pertenencia del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40241619, presentada ante esta Oficina de Registro el 8 de septiembre de 2023, con turno 2023-48620, de la que en atención al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, se negó su registro por las siguientes razones y fundamentos de derecho:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTÁ ZONA SUR  
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1  
Impresa el 12 de Septiembre de 2023 a las 10:25:09 AM



El documento SENTENCIA No. 1501 del 23-08-2023 de JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL. Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2023-48620 vinculado a la matrícula inmobiliaria: 50S-40241619.

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmitió y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICIÓN, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).



00000164  
22 MAR 2024



La anterior Nota Devolutiva según se muestra en los aplicativos "FOLIO", "REL" e "IRIS" de esta Oficina, se concluye que fue notificada el 02 de octubre del 2023.

### III. CONTENIDO DE LA IMPUGNACIÓN

El Recurso de Reposición, fue interpuesto contra el Acto Administrativo -NOTA DEVOLUTIVA- No. 2023-48620, impresa el 12 de septiembre de 2023, mediante escrito con radicado de esta oficina 50S2023ER13559 del 17 de octubre de 2023, por medio del señor JESÚS ANTONIO POLO VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.685, quien, de acuerdo a la providencia referida, es quien actúa como demandante en el proceso de pertenencia del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40241619.

El recurrente manifiesta de manera imprecisa (de acuerdo a lo que se pudo entender) que interpone el Recurso de Reposición contra la -Nota Devolutiva- No. 2023-48620, dado a que está inconforme por la respuesta dada por parte de la oficina de registro, en donde se le comunica que en el folio de matrícula 50S-40241619 reposa un embargo.

Acto seguido, el señor JESÚS ANTONIO POLO VILLANUEVA, solicita (de manera confusa), que de conformidad a lo establecido en el art. 64 de la ley 1579 de 2012 (caducidad de medidas cautelares y contribuciones especiales), la Oficina de Registro proceda con la cancelación de la inscripción del embargo en su predio, basado en la caducidad aludida.

### IV. REQUISITOS FORMALES Y OPORTUNIDAD

Para pronunciarse de fondo sobre el contenido del recurso que corresponde definir esta instancia, se debe verificar el cumplimiento de los parámetros estipulados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que indican que los recursos de la vía administrativa deben reunir los requisitos relacionados con la oportunidad y presentación establecidos legalmente para ejercer el derecho de contradicción.

Conforme al texto del numeral 1º del artículo 77 de la disposición mencionada, los recursos deben "interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido".

Con relación a lo antes dicho, se tiene que el Acto Administrativo -Nota Devolutiva No. 2023-48620, impresa el 12 de septiembre de 2023, según lo reflejan los antecedentes de notificación que aparecen en los aplicativos "FOLIO", "REL" e "IRIS" de esta oficina, y los documentos aportados por la recurrente, evidencian que el Acto Administrativo se notificó el 02 de octubre de 2023, mientras que el Recurso de Reposición, se presentó el 17 de octubre de 2023, con el radicado de consecutivo 50S2024ER13559, lo que nos muestra que la impugnación fue allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, evidenciando que se encuentra dentro del término estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, que señala:

**Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días**



00000164  
22 MAR 2024



siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)

En ese orden, el Recurso que interpone el señor JESÚS ANTONIO POLO VILLANUEVA, actuando como demandante en el proceso de pertenencia del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40241619, es la persona que le asiste interés, (en materia de términos y legitimidad), tal como se avizora en la Escritura Pública que pide sea registrada.

## V. LA DECISIÓN Y SUS FUNDAMENTOS.

En cuento a la decisión y sus fundamentos, se tiene que aunque se dio cumplimiento del término dispuesto por la ley, así como de la legitimación para actuar, por el contrario, no se efectuó el requisito de sustentarse con expresión concreta con respecto a los motivos de inconformidad.

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. **Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

(...)

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, **el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.**”

Es de recordar que los recursos administrativos deben ser justificados en la medida en que cumplan efectivamente sus objetivos múltiples, esto es, que gracias a ellos la administración realice un control interno de sus decisiones y proteja los derechos de los administrados. De la misma manera, debe haber un análisis serio de los recursos administrativos, que permita del mismo modo a la administración, una retroalimentación y una adecuación de los procedimientos administrativos a partir de la reflexión acerca de las patologías frecuentes de los actos de la administración, sustento que no se ve reflejado en el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto.

En el caso que nos ocupa, infortunadamente el señor JESÚS ANTONIO POLO VILLANUEVA, no argumenta ni sustenta de manera clara el recurso administrativo que está interponiendo. Así mismo, no relaciona con detalle lo que está solicitando, obviando su deber legal de expresar sus inconformidades por medio de una sustentación con



00000164  
22 MAR 2024



expresión concreta. Art. 77 CPACA. Hay que tener en cuenta que el derecho en Colombia no atiende excepciones por no conocer de la ley, y según el ordenamiento jurídico, el desconocimiento a la ley no es excusa para infringirla (concepto básico del derecho continental, que viene desde antaño, exactamente, desde derecho romano).

Así mismo, es de resaltar que, los Recursos Administrativos deben justificarse para que cumplan efectivamente sus objetivos múltiples, esto es, que gracias a ellos la administración realice un control interno de sus decisiones y proteja los derechos de los administrados, dado que estos, permiten a la Administración retroalimentar y adecuar los procedimientos administrativos, a partir de la reflexión sobre las patologías frecuentes de los actos de la administración, sustento que no se refleja en el Recurso de Reposición interpuesto por el señor JESÚS ANTONIO POLO VILLANUEVA.

Por otra parte, y para futuras intervenciones ante la Oficina de Registro, es importante saber que, la instrucción administrativa No. 08 del 30 de septiembre de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por la cual se instruye sobre la aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, establece los siguientes requisitos para la solicitud de la cancelación de la Inscripción de la medida cautelar o contribución especial, lo cual debe ser realizado por medio de derecho de petición:

**REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE LA CANCELACIÓN DE  
INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:**

*La solicitud debe ser presentada por escrito por el titular del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble, la cual debe ser radicada por correspondencia ante la oficina de Instrumentos públicos donde se encuentre ubicado el predio, detallando los siguientes datos:*

- a. La identificación del solicitante, para lo que deberá acompañar en la solicitud copia del documento de identidad si es persona natural y/o el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica.*
- b. Relacionar expresamente la manifestación de ser el titular del derecho real de dominio y/o en caso de tener interés legítimo debe demostrarlo con las pruebas que lo acrediten.*
- c. Declaración expresa de solicitud de cancelación de la medida cautelar o contribución especial fundamentada en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, relacionando con claridad y precisión el folio de matrícula inmobiliaria, el número de la anotación a cancelar, así como la autoridad judicial o administrativa que la decretó y el número del oficio por medio del cual se ordenó su inscripción.*
- d. Mandato debidamente conferido cuando se actúe por intermedio de apoderado.*
- e. Indicar el correo electrónico con la manifestación de autorización de comunicación a través de dicho medio. En el evento de no contar con una cuenta e-mail citar la dirección física, así como número de teléfono fijo o celular.*

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

**RESUELVE**



00000164  
22 MAR 2024

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

**ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR** el Recurso de Reposición presentado por JESUS ANTONIO POLO VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.354.685, - demandante - contra la señora DORA ISABEL SIERRA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.854.483 y el señor ARNOLDO PÉREZ ROZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.739 y las demás personas indeterminadas (demandados), dentro del radicado de consecutivo No. 50S2023ER13559 del 17 de octubre de 2023, interpuesto contra el Acto administrativo -Nota Devolutiva 2023-48620, del turno presentado ante esta oficina de registro el 08 de septiembre de 2023, que negó el registro de la Sentencia del 03 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado 72 Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 54 de Pequeñas Causas - Acuerdo 11-127/18-, con radicado No. 110014003072-2016-00911-00 (2016-911), correspondiente al Acto Jurídico de Proceso de Pertenencia, del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40241619.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente la decisión objeto del presente pronunciamiento, al señor JESUS ANTONIO POLO VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.354.685, a los datos suministrados en el Recurso de Reposición, el cual corresponde al correo electrónico: [deyanireescarraga@hotmail.com](mailto:deyanireescarraga@hotmail.com); cra 7 No. 7 - 45 Sur de Bogotá y al celular 3112202846. De no poder hacer la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de la forma establecida en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

22 MAR 2024

GLADYS URIBE ALDANA  
Registradora Principal (E)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá Zona Sur

Proyecto  
(13/02/2024)  
Revisó

Juan Sebastián Báez Pinzón  
Abogado Especializado  
Jhon Alejandro Martínez Espinosa  
Coordinador del Grupo de Gestión  
Jurídico Registral ORIP Bogotá - Zona Sur

